

"CORICANCHA", "PIJUAYAL", "LA PERLITA" y "RANCHO ALEGRE" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**

Nº 09040—84—AG/DGRAAR

Lima, 06 de Febrero 1984.

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Antonio" de 3 Hás. 9,322 m<sup>2</sup>, "Peligro" de 5 Hás. 9,429 m<sup>2</sup>, "Monte de las Olivas" de 5 Hás. 2,200 m<sup>2</sup>, "San Leónidas" de 4 Hás. 8,009 m<sup>2</sup>, "Limoncillo" de 10 Hás. 2,385 m<sup>2</sup>, "Santa María" de 8 Hás. 3,880 m<sup>2</sup>, "La Floresta" de 3 Hás. 7,756 m<sup>2</sup>, "La Marsellesa" de 3 Hás. 2,158 m<sup>2</sup>, "Acapulco" de 10 Hás. 3,875 m<sup>2</sup> y "San Antonio" de 3 Hás. 0,050 m<sup>2</sup> de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1991, 2110, 42 8, 547, 1709—AG, 1846—AG, 187, 297, 1852 y 2104 de fechas 14 de Diciembre de 1950, 30 de Diciembre de 1965, 23 de Diciembre de 1963, 17 de Enero de 1964, 17 de Enero de 1969, 29 de Enero de 1969, 15 de Enero de 1953, de Marzo de 1967, 15 de Julio de 1963 y 18 de Agosto de 1951, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Arturo Villacorta Ríos, Isafas Padilla Rojas, Manuel Valdez Lozano, Leónidas Villacorta Dávila, Froilán Miranó Mas, María de Jesús Díaz López, Máximo Silva Meléndez, Eufemiano Riva López, Luis A. Rodríguez Reátegui y Bernardo Rengifo Rucoba, los Títulos de Propiedad Nos. 7445, 21626—A, 18079—A, 18552—A, 25085—A, 25145—A, 8485, 23141—A, 16952 y 7769 sobre los predios rústicos "San Antonio", "Peligro", "Monte de las Olivas", "San Leónidas", "Limoncillo", "Santa María", "La Floresta", "La Marsellesa", "Acapulco" y "San Antonio" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0644—83—AG—DR—XIII—SM, 0647—83—AG—DR—XIII—SM, 0343—83—AG—DR—XIII—SM, 0656—83—AG—DR—XIII—SM, 0657—83—AG—DR—XIII—SM, 0150—83—AG—DR—XIII—SM, 0665—83—AG—DR—XIII—SM, 0667—83—AG—DR—XIII—SM, 0668—83—AG—DR—XIII—SM y 0670—83—

AG—DR—XIII—SM todas de fecha 22 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso c) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de Diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Antonio" de 3 Hás. 9,322 m<sup>2</sup> (Tres Hectáreas, Nueve Mil Trescientos Veintidós Metros Cuadrados), "Peligro" de 5 Hás. 9,429 m<sup>2</sup> (Cinco Hectáreas, Nueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Metros Cuadrados), "Monte de las Olivas" de 5 Hás. 2,200 m<sup>2</sup> (Cinco Hectáreas, Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados), "San Leónidas" de 4 Hás. 8,009 m<sup>2</sup> (Cuatro Hectáreas, Ocho Mil Nueve Metros Cuadrados), "Limoncillo" de 10 Hás. 2,385 m<sup>2</sup> (Diez Hectáreas, Dos Mil Trescientos Ochenticinco Metros Cuadrados), "Santa María" de 8 Hás. 3,880 m<sup>2</sup> (Ocho Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Ochenta Metros Cuadrados), "La Floresta" de 3 Hás. 7,756 m<sup>2</sup> (Tres Hectáreas, Siete Mil Setecientos Cincuentiséis Metros Cuadrados), "La Marsellesa" de 3 Hás. 2,158 m<sup>2</sup> (Tres Hectáreas, Dos Mil Ciento Cincuentiocho Metros Cuadrados), "Acapulco" de 10 Hás. 3,875 m<sup>2</sup> (Diez Hectáreas, Tres Mil Ochocientos Setenticinco Metros Cuadrados) y "San Antonio" de 3 Hás. 0,050 m<sup>2</sup> (Tres Hectáreas, Cincuenta Metros Cuadrados) de extensión superficial ubicados en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Antonio", "Peligro", "Monte de las Olivas", "San Leónidas", "Limoncillo", "Santa María", "La Floresta", "La Marsellesa", "Acapulco", "San Antonio" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.